

En caso de Reinsidencia: No Entendiéndose Esta
Providencia, la hilara, que Naman de todo Capilla,
pues esta manifiesta su Calidad, Yorio, y con duze
para Diferentes aplicaciones de Particulares —

1.º Que Respetos de hauez manifestado la Experiencia,
para dar peso á las Sedas, Intro duren á algunos Dueros
En las Calderas, Sal, Alun, Azino, Azúo, y otros Ingred
dientes, de que Resulta que ael tiempo desu Blanque,
á demas de la Considerable merma, se corta por Ra
zon de la Sal, y Alun, sino queda mui purificada
destos Corros, ó casionando las perdidas que se defan
Considerar: Ninguna Persona sea orada á In
tro duren Experi á alguna de las Referidas, Y si sele Jus
tificare, ó aprendiere, siendo Sal, ó Alun, Incurra el
Duero por la primera vez En la Multa de treinta
Ducados de Bellon, Y el Hítador en diez Ducados,
Diez días de Carcel, y Privacion de Oficio, Y las Res
feridas Multas con la misma aplicacion, á demas
de proceder á lo que haia lugar, Segun la Naturia

